

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintitrés de noviembre del dos mil veinte

Dentro del presente proceso verbal de responsabilidad médica promovido por Deicy Alejandra Molina Cuartas y/o en contra de Clínica Saludcoop en Liquidación y/o, se decide la reposición contra la providencia del 5 de noviembre, mediante la cual se concedió traslado a la parte demandante de la objeción al juramento estimatorio.

Se fundamentó el recurso en el hecho que en el presente asunto se pretende el resarcimiento de daños extra patrimoniales los que son excluidos del artículo 206 del Código General del Proceso.

En efecto, al mencionarse en la contestación de la demanda el acápite de “OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO” se hace alusión a la calidad de pretensiones y por ello se manifiesta que “*nos abstenemos de realizar manifestación alguna al respecto*”.

Así las cosas y ante la imprecisión cometida y asistiéndole razón al recurrente se procede a revocar la providencia recurrida, sin que sea necesario más elucubraciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Reponer para revocar la providencia del 5 de noviembre del 2020.

Notifíquese

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bf1c8e27cof182bc9c57d8fbc032fae58f38773af5e027305713a6310c471ba

Documento generado en 23/11/2020 06:18:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>